



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO
EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN
CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO
PRODUCTIVA - CETPRO.**

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES CONTRATADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA – CETPRO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional el Nombramiento de Docentes Contratados en Centros de Educación Técnico Productiva - CETPRO que hayan adjudicado una Plaza presupuestada orgánica mediante concurso público de méritos y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2°.- Alcances de la Ley.

La presente Ley alcanza a todos los Docentes Contratados comprendidos en el Artículo 1° de la presente Ley, que prestan servicios acumulados en un Centro de Educación Técnico Productiva – CETPRO.

Artículo 3°.- Requisitos para el nombramiento excepcional

Podrán acogerse a la presente ley, los docentes que cumplan con los requisitos generales y específicos del Artículo 18° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, además deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Tener contrato con tres (03) años de forma continua o alternada en la Modalidad Técnico Productiva.
- La plaza para el Nombramiento Docente excepcional deberá ser orgánica según el Presupuesto Analítico del personal en el Ministerio de Educación.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 4°.- Financiamiento.

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar mayores recursos al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación.

En un plazo de 60 días calendarios una vez publicada la norma en el diario oficial El Peruano, el Ministerio de Educación emitirá el Reglamento determinando los mecanismos y procedimiento para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Excepción

Exceptúese por única vez la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29944. Ley de Reforma Magisterial.

Lima, diciembre de 2022

Francisco J. Paredes Castro

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Paul Gutiérrez T.

Edgar Celis Montes

Elizabeth Itatiana H.

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3832/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION

Por más de una década, los maestros contratados en la modalidad de Educación Técnico Productiva que laboran en los Centros de Educación Técnico Productiva – CETPROS, han sido excluidos, discriminados y marginados de ser nombrados debido a que desde el 2011 el Ministerio de Educación, no ha convocado los concursos de nombramientos para el ingreso a la carrera pública magisterial de docentes que cumplen los requisitos para ser nombrados, se han auto capacitado contando con especializaciones, maestrías y doctorados, mucho de ellos cuentan con más de 15 años ganando concursos para obtener un contrato en plazas orgánicas y presupuestadas del Minedu.

El Minedu ha convocado e implementado concursos para nombramiento docente el año 2015 se convocó mediante Resolución Viceministerial N° 021-2015-Minedu del 15/05/2015; el año 2017 al amparo de la Resolución de Secretaría General N° 018-2017 de fecha 20/01/2017; el año 2018 a través de la Resolución Ministerial N° 212-2018-Minedu; el año 2019 a través del Resolución Ministerial N° 033-2019-Minedu de fecha 21/02/2019; en el año 2020 convocado con Resolución Viceministerial 006-2020-Minedu de fecha 08/01/2020 el mismo que fue cancelado; en el año 2021 fue convocado con Resolución Viceministerial N° 0291-2020-Minedu de fecha 29/12/2020 que fue anulado el concurso y 2022 a través de la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-Minedu de fecha 29/06/2022, en educación básica en sus modalidades de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) y Educación Básica Especial (EBE), en todas estas convocatorias los docentes contratados de la modalidad de Educación Técnico Productiva fueron excluidos de estas convocatorias pese a contar con las plazas orgánicas debidamente presupuestadas de la modalidad de Educación Técnico Productiva (ETP).

En pleno siglo XXI, el MINEDU implementa actos discriminatorios en contra de los maestros de la modalidad de Educación Técnico Productiva, excluyéndoles de la oportunidad de postular a una plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, no resiste ningún análisis técnico la supuesta variación de la demanda laboral para congelar por más de una década el derecho de los docentes a



postular a una vacante así mismo tenerlos en la inestabilidad laboral, acarreando el debilitamiento del desarrollo institucional al no existir la seguridad de que personal va a laborar en los subsiguientes años, por ende la planificación estratégica institucional se ve afectada al ser formulada por quienes tal vez no continúen laborando y quienes lleguen no tendrían el compromiso del sueño de futuro que busca el CETPRO.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto alguno a la caja fiscal, toda vez que las plazas orgánicas vacantes están debidamente presupuestadas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, los beneficiarios son los docentes contratados de la modalidad de Educación Técnico Productiva que accederán al servicio docente en la condición de nombrados.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene la normatividad vigente, más bien complementa lo dispuesto en materia de nombramiento de docentes contratados, garantizando el nombramiento dispuesto por la Ley

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social y la política once de "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", así como con la política catorce "**Acceso al empleo pleno, digno y productivo**", del Acuerdo Nacional.